

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 447

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 15 de junio de 2010

Término del artículo 113: 25 de junio de 2010

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas, a efectos de regularizar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Nación (SECTUR) con motivo de los controles realizados a los fines de verificar la gestión de ésta con relación al Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (PFETS) y la auditoría de gestión sobre las contrataciones relevantes del ejercicio 2005; y determinar y efectivizar las responsabilidades de las mismas.

1. (3.803-D.-2010.)
2. (409-O.V.-2008.)
3. (412-O.V.-2008.)

Dictamen de comisión*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes Oficiales Varios: O.V.-409/08 y O.V.-412/08 mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre auditorías de control de gestión con relación al Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable y con el objeto de evaluar las contrataciones relevantes durante el ejercicio 2005 respectivamente, en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Nación; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a efectos de: a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de los controles realizados en el ámbito de la Secretaría de Turismo de

la Nación (SECTUR) a los fines de verificar la gestión de ésta con relación al Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (PFETS) y la auditoría de gestión sobre las contrataciones relevantes del ejercicio 2005; y b) determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haber emergido de las mismas.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 27 de mayo de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto. – María L. Leguizamón.

FUNDAMENTOS*Expediente O.V.-409/08 - Resolución AGN 200/08*

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un examen en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Nación (SECTUR) con el objeto de verificar la gestión de la SECTUR con relación al Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (PFETS).

Informa el órgano de control externo que el período auditado corresponde a los años 2005-2007 siendo las tareas desarrolladas entre marzo y septiembre de 2007. La verificación in situ fue realizada del 22 al 25 de mayo en las provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut y del 16 al 20 de julio en la provincia de Jujuy.

La AGN expresa que la Ley Nacional de Turismo, 25.997, declara de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país. Le da prioridad dentro de las políticas de Estado, e incorpora el turismo receptivo

como una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas, resultando la actividad privada una aliada estratégica del Estado. Para fomentar el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo, la ley determina los mecanismos necesarios para crear, conservar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad; y establece los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad (artículo 1°).

Informa que el sector turístico está constituido por:

- *Comité Interministerial de Facilitación Turística*. No conformado aún. Su finalidad es coordinar y garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas de las distintas entidades públicas de nivel nacional con competencias relacionadas y/o afines al turismo en beneficio del desarrollo sustentable del país y su competitividad, colaborando con la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación en el ejercicio de sus deberes y facultades.

- *Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación*: es la autoridad de aplicación de la ley. Deberes primordiales: fijar las políticas nacionales de la actividad turística con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco de un Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (PFETS).

- *Consejo Federal de Turismo*: órgano de carácter consultivo, al que la SECTUR puede convocar cuando lo considere necesario. Examina cuestiones de la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades turísticas de carácter federal y se pronuncia sobre ellas.

- *Instituto Nacional de Promoción Turística*: desarrolla y ejecuta los planes, programas y estrategias de promoción del turismo receptivo internacional y de los productos directamente relacionados con él, así como de la imagen turística del país en el exterior. La Ley Nacional de Turismo (artículo 45) establecía que debía ser reglamentada en no más de 180 días desde su promulgación (5/1/2005), pero este plazo no se cumplió: recién el 27/9/2006 el decreto 1.297/2006 aprobó la reglamentación y fijó aspectos de un plan federal ya creado y en funcionamiento desde el 22/6/2005.

Continúa expresando la AGN que el objetivo del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable (PFETS) es consolidar el turismo como un sistema altamente eficiente al servicio de la captación, traslación y distribución equitativa de recursos en la vasta geografía socioeconómica del país. El PFETS es necesario para disponer de una herramienta poderosa y consensuada.

Señala que el proceso de planificación comenzó en agosto de 2004 y se materializó el 22 de junio de 2005 en un primer documento, firmado por el Consejo Federal de Turismo, el Consejo Federal de Inversiones,

la Secretaría de Turismo de la Nación, la Cámara Argentina de Turismo y la Administración de Parques Nacionales.

El PFETS contempla una estrategia de desarrollo económico y sustentable basado en el turismo hasta 2016 y aspira a convertir a la Argentina en un “país turístico” que lidere en el ámbito de Sudamérica las opciones extranjeras, en virtud de la calidad y la diversidad de su oferta. Propone como eje rector de la política turística el desarrollo económico con inclusión social y conservación del patrimonio turístico nacional.

El plan enuncia y organiza temáticamente los indicadores en ambientales, socioculturales y socioeconómicos, sin incluir en su diseño la elaboración de los indicadores necesarios para cuantificar las metas.

Señala la AGN que el Comité Interministerial de Facilitación Turística no se hallaba constituido en el momento de elaboración del proyecto de auditoría, razón por la cual no se formaron los grupos de trabajo *ad hoc* para elaborar los informes o estudios de carácter específico que debían elevarse al Poder Ejecutivo nacional para su conocimiento y decisión.

El PFETS se gestiona a través de las tres direcciones nacionales (de Calidad, de Desarrollo Turístico y de Promoción Turística) que conforman la Subsecretaría de Turismo. En los programas, subprogramas y proyectos a cargo de cada dirección contenidos en la base de datos de la SECTUR hay escasa descripción y faltan metas cuantificables.

Como resultado de su examen la AGN formula los siguientes comentarios y observaciones:

- El PFETS no cuenta con acto administrativo aprobatorio. Según el decreto 1.297/2006, artículo 6, este acto debería tener jerarquía de resolución de la secretaría competente y contar con la conformidad de todos los sectores intervinientes y partícipes del primer documento conceptual.

- Desde el punto de vista ambiental el plan propone implementar un modelo de desarrollo turístico respetuoso del ambiente natural, que satisfaga las necesidades presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias, aunque no se definieron las metodologías ni los indicadores que van a medir este objetivo; señalando que por ello, a la fecha, no se puede evaluar el desempeño ambiental del PFETS.

- El plan no logra definir elementos, como la cantidad, vinculada con las características de la demanda futura para cada destino turístico y no se dispone de los elementos necesarios para proponer en cada destino lo que dicha demanda futura –y por ende– el mismo destino necesita en términos de desarrollo turístico sustentable. Continúa su informe señalando que tampoco se define el tamaño ni las características que los destinos turísticos deben tener para poder mantener la calidad de experiencia que los turistas requieren sin comprometer la sustentabilidad de los

destinos turísticos. Entre los antecedentes del PFETS se detallan datos del escenario actual insuficientes y no se identifican las nuevas exigencias de la demanda turística vinculada con el uso de los diversos centros receptivos.

– El plan propone lograr una mayor calidad de vida para los habitantes del país, garantizando el respeto a la cultura, la identidad y los valores de las comunidades anfitrionas pero no prevé como medir el grado de cumplimiento de este objetivo.

– En la formulación general del PFETS no se vieron representados cuali - cuantitativamente los distintos sectores que conforman la actividad turística sustentable.

– La característica “nacional” y “federal” del plan requiere un grado de coordinación entre las esferas nacional, provincial y municipal que no se vio reflejado en la verificación in situ llevada a cabo por el equipo de auditoria.

– El organigrama de la SECTUR es transversal al esquema propuesto por el PFETS. Esto genera en la ejecución incumbencias cruzadas y superposiciones que dificultan el desarrollo del propio plan. El PFETS con sus programas, subprogramas, proyectos y líneas de proyecto requiere de una estructura organizativa por programas que no coincide con el funcionamiento estructurado en direcciones de la actual SECTUR.

– La imprecisión en el diseño de las metas de los programas, subprogramas, proyectos y líneas de acción de las áreas definidas en el PFETS impide medir avances y grados de eficacia y eficiencia.

– No se conformó el comité interministerial previsto en la ley a pesar del perfil multidisciplinario de la actividad turística, que requiere que para el cumplimiento de su misión institucional, la interacción de un modo transversal y activo con los diversos organismos. La no conformación del comité interministerial de facilitación turística imposibilitó la planificación y gestión concertada y las inversiones de carácter público.

– El uso turístico de los parques nacionales no ha sido evaluado ni cuantificado en términos de sustentabilidad y capacidad de carga turística. Señala que de las entrevistas mantenidas en la Delegación Regional Patagonia, surge la existencia de problemas relacionados con el manejo adecuado de la carga turística (problemas de concentración de turistas temporal y espacialmente, falta de diseño y adecuada inversión en los senderos y sitios de acampe). La capacidad de carga turística¹ no está estimada ni se tiene metodología para tal fin, los planes de manejo de parques nacionales están diseñados para otro horizonte de uso turístico y deben reevaluarse para acomodarse al uso turístico actual, contemplando las necesidades de mediano y largo plazo.

– La Intendencia del Parque Nacional Lanín adopta entre los recaudos necesarios para monitorear la calidad del agua del lago (coliformes totales y fecales, conductividad, pH, nitrógeno total, nitratos, nitritos,

fósforo total, fósforo disuelto total) en las inmediaciones de las instalaciones sanitarias previstas para el turismo mediante por lo menos dos muestreos anuales –incluyendo uno en temporada turística de verano– durante los dos primeros años de funcionamiento del nuevo sanitario, y luego un muestreo al fin de la temporada de verano cada dos años.

– En la Quebrada de Humahuaca, no se estimó la capacidad de carga turística y no se accedió a ningún plan de gestión ambiental. Tampoco existen centros de disposición final para los residuos sólidos urbanos y el creciente turismo ha incrementando las toneladas generadas y no tratadas; este hecho se agrava si consideramos que los ecosistemas áridos son más vulnerables al impacto antrópico y carecen de capacidad de absorción.

– Las obras del tramo de la ruta provincial 73 Santa Ana - Valle Colorado se encuentran paralizadas a los fines de evitar la pérdida total o parcial de aproximadamente 4 km de la calzada incaica.

Informa la AGN que remitió al organismo copia del proyecto de informe de Auditoría de Gestión Ambiental a efectos de su toma de conocimiento y descargo. Efectuado el análisis de la respuesta del organismo la AGN mantiene sus observaciones.

En consecuencia, la AGN recomienda al organismo auditado lo siguiente:

– Aprobar el PFETS, así como las sucesivas actualizaciones por resolución del secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación y contar con la conformidad de todos los sectores intervinientes y partícipes del primer documento conceptual del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable y deberá darse la más amplia difusión a sus contenidos según lo establece la normativa vigente.

– Incluir en el diseño metodológico del PFETS indicadores que permitan medir y evaluar el desempeño ambiental del PFETS.

– Estimar y fijar un límite al futuro crecimiento de los centros turísticos para mantener la calidad de la experiencia del turista y para sostener el concepto de desarrollo turístico sustentable.

– Incluir en el diseño metodológico del PFETS indicadores que permitan medir y evaluar la mejora en la calidad de vida de los habitantes.

– Generar los mecanismos de participación necesarios durante el proceso de actualización del PFETS previsto para el 2008, a los fines de asegurar la contribución de todos los sectores involucrados en cada centro turístico del país.

– Profundizar la coordinación entre las distintas jurisdicciones a fin de encaminar los esfuerzos de todos los sectores involucrados hacia un modelo concertado de desarrollo turístico sustentable. Asimismo, es necesario articular las acciones que vienen desarrollando los distintos organismos del Estado nacional, mediante la integración y correcto funcionamiento del Comité

Interministerial de Facilitación Turística (por ejemplo la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Ministerio de Desarrollo Social, etcétera).

- Evaluar la forma de hacer operativo el PFETS por programas de acuerdo con las competencias e incumbencias de la estructura de la SECTUR vigente.

- Incluir en el diseño metodológico de los programas, subprogramas, proyectos y líneas de acción de PFETS, metas y objetivos cuantificables que permitan medir y evaluar diversos grados de avance del plan.

- Instrumentar el comité interministerial con los organismos nacionales concurrentes con los intereses de la actividad turística para optimizar la planificación y las inversiones.

- Promover desde la SECTUR, en coordinación con la APN, el desarrollo teórico de indicadores de sustentabilidad y la implementación de medidas de protección y conservación de los ambientes destinados al uso turístico considerando el crecimiento de la actividad en los parques nacionales y su proyección.

- Extender la metodología de control ambiental prevista para las instalaciones turísticas del Parque Nacional Lanín a las obras que se realicen en el marco del PFETS.

- Disponer de un plan de gestión ambiental para la Quebrada de Humahuaca que contemple la capacidad de carga turística.

- Promover una traza alternativa del tramo de la ruta provincial 73 (Santa Ana - Valle Colorado) a los fines de preservar el camino incaico. Garantizar una utilización turística sustentable del patrimonio prehispánico y restaurar los sectores alterados.

Finalmente, la AGN concluye que:

A partir del año 2002 se incrementó la actividad turística en Argentina. Según el INDEC, durante 2004 se registró un nuevo récord de visitantes extranjeros al país que alcanzó 3.3 millones de turistas, 11,9 % más que en 2003. Este incremento, juntamente con el aumento del gasto medio diario per cápita del turismo receptivo (u\$s 69.9 en 2004) y de la estadía media en un 2.2 % (10.6 noches), permitió que el ingreso de divisas por turismo aumente de u\$s 1.942 millones en 2003 a u\$s 2.491 millones en 2004, cifra que sigue incrementándose anualmente. Esta situación genera inevitablemente presión sobre el uso y goce de los recursos naturales del país.

El PFETS es un importante avance en lo que a planificación del turismo se refiere, aunque no todos los actores del sector conocen o contemplan al plan como documento rector del turismo en el país; prueba de ello es la falta de coordinación de políticas turísticas entre la nación, las provincias y los municipios.

La mora en la constitución del Comité Interministerial de Facilitación Turística dificulta la coordinación de los programas y proyectos de desarrollo turístico con las entidades públicas de nivel nacional con competencias relacionadas y/o afines al turismo en bene-

ficio del desarrollo sustentable del país. El correcto funcionamiento de la actividad turística como política de Estado, requiere la articulación de toda la arquitectura jurídica establecida por la ley y por lo tanto del funcionamiento armónico de todas las instituciones involucradas.

Además de existir un plan rector como el PFETS necesario para planificar el uso eficiente, sustentable y rentable de los destinos turísticos, es indispensable definir los criterios de sustentabilidad que va a usar el sector y contar con las herramientas de gestión ambiental necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del plan.

Expediente O.V.-412/08 - Resolución AGN 203/08

La Auditoría General de la Nación efectuó una auditoría de gestión en el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Nación, con el objeto de verificar las contrataciones relevantes del ejercicio 2005.

Informa la AGN que las tareas de campo en sede del auditado fueron realizadas desde el 30 de agosto de 2006 hasta el 30 marzo de 2007.

La AGN remitió para su conocimiento el proyecto de informe de auditoría al organismo auditado.

La AGN efectuó los siguientes comentarios y observaciones:

- El organismo no cuenta con un plan de compras. La programación de las contrataciones constituye una herramienta necesaria para ordenar la ejecución de las compras, extremo exigido por el decreto 1.023/01 en su artículo 6°, donde se establece que: “Cada jurisdicción o entidad formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza sus actividades y a los créditos asignados en Ley de Presupuesto de la Administración Nacional”.

El auditado en su descargo manifiesta que la Subsecretaría Técnico Administrativa, la Unidad de Auditoría Interna y la Sindicatura Jurisdiccional de la SIGEN se encuentran abocadas a su implementación, en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Comité de Auditoría celebrada el día 27 de junio de 2008. Asimismo manifiesta, respecto de la programación del gasto, que en la reunión del Comité de Auditoría del 8 de mayo de 2008 se acordó que la Dirección de Administración requerirá a las distintas áreas que ejecutan el gasto una programación de mínima, media y máxima y que dicha información será el insumo para contar con una programación del gasto para el año 2009.

- En la contratación directa 124/05, cuyo objeto fue la contratación de un “especialista en marca país”, siendo adjudicado por órdenes de compra 255 y 329, por un monto de \$ 1.700.000 y \$ 250.000, respectivamente, se ha verificado lo siguiente:

- No se encuentra fundamentada la exclusividad alegada, toda vez que en el caso se ha glosado en autos una copia de la solicitud de registro de marca efectuada por el adjudicatario ante el Instituto Nacional de

Propiedad Industrial, sin que conste el resultado de la misma o la constancia de la titularidad alegada.

– No se ha previsto contractualmente la situación generada por la subcontratación de profesionales por parte del adjudicatario, toda vez que no se ha consignado previsión alguna en la orden de compra ni se ha suscrito contrato. Teniendo en cuenta la modalidad de ejecución de las tareas a través de la labor efectuada por los empleados del consultor (59 profesionales), debería haberse previsto un control de las registraciones, pagos y aportes legales respectivos sobre el personal actuante. Téngase en cuenta que no se han denunciado los datos personales ni antecedentes de ningún tipo de dicho personal. Asimismo tampoco se ha cumplimentado la previsión normativa establecida en la ley 22.460 que dispone un máximo de 25 % para la subcontratación de tareas adjudicadas a la firma consultora (artículo 14).

– No se ha fundamentado la conveniencia del precio adjudicado. Al respecto, no se ha solicitado precio testigo a la SIGEN ni se ha elaborado ningún informe técnico con los costos desagregados al efecto (valuación por hora de trabajo, cantidad de profesionales, asignación por tareas, distinción entre categorías, otros costos, etcétera).

– Se han detectado diversas informalidades, tales como el proyecto de diseño y plan de trabajo glosado no se encuentran firmados, y el acta de apertura de ofertas no está suscrito por los funcionarios intervinientes. Tampoco consta la publicación de ley.

La AGN hace referencia a normativa legal que señala que la marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes. En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia.

Asimismo, señala que la Sindicatura General de la Nación señaló, en informes de control interno, la aplicación reiterada del supuesto de excepción por ‘exclusividad’ a la regla general de licitación pública.

– Unidad Turística Embalse: proceso de adjudicación.

En la licitación pública 2/04, cuyo objeto fue la “concesión de la explotación de los hoteles, sus comedores, bares y locales comerciales de la Unidad Turística Embalse de la Provincia de Córdoba”, por un monto de \$ 18.263.000 la AGN verificó que no se ha cumplido con la garantía adicional sobre los bienes afectados a la concesión por eventuales daños, tal como prevé el artículo 9° del pliego de bases y condiciones particulares.

En su descargo, el auditado informa que la garantía adicional sobre los bienes afectados a la concesión por eventuales daños respecto del proveedor General de Abastecimientos S.A. - Salvador B. Pérez y otros S.A.

en UTE se encuentra en guarda en el sector tesorería de la Unidad Turística Embalse.

Señala la AGN que toda vez que –a pesar de lo que se indica en el descargo– no se han remitido fotocopias de las constancias que así lo acrediten, la verificación de este punto corresponde diferirla para una futura auditoría de seguimiento.

– Unidad Turística Embalse: ejecución del contrato.

De la revisión efectuada en la unidad turística en el mes de marzo del año 2007 surgieron las siguientes observaciones respecto de:

– Administración de la Unidad Turística:

No se obtuvieron evidencias de que se hayan realizado tareas tendientes a la verificación permanente de los bienes en resguardo, de su mantenimiento en perfectas condiciones de conservación, uso y goce, incluyendo las tareas de reparaciones y mejoras correspondientes, ni tampoco se acreditó la verificación de los libros de contabilidad del adjudicatario y otra documentación requerida en el pliego de bases y condiciones particulares.

No se ha incorporado el libro de quejas en la administración de la unidad turística tal como lo prevé el citado pliego, utilizándose –a pedido de los interesados un formulario de sugerencias y reclamos incorporado en la carta del compromiso con el ciudadano. No hay evidencias de que se realice el análisis de las novedades contenidas en tales formularios y su posterior uso para corregir los potenciales desvíos. Asimismo, cuadra poner de resalto que los libros de quejas obrantes en los hoteles bajo análisis se hallan rubricados en marzo del año 2007, siendo que la adjudicación es de junio de 2005.

No se confeccionaron actas de infracción ante incumplimientos reiterados de órdenes de servicio, omitiéndose la aplicación de las penalidades previstas en el artículos 29 y 50 del pliego de bases y condiciones particulares y que fueran requeridas expresamente por el presidente de la Comisión de Inspección (actas 2/06 y 40/06).

No existe registro –manual o informático– de las actas de inspección confeccionadas por la “Comisión de inspección y control” de servicios concesionados (disposición 02/UTE06) y sus respectivos seguimientos. La AGN detectó 19 actas de inspección incompletas, en las que se han omitido consignar los datos exigidos por el formulario.

Las órdenes de servicio expedidas por la secretaría no se encuentran registradas en los libros foliados especiales que debe llevar el adjudicatario al efecto, según lo previsto en el artículo 34 del citado pliego.

El organismo informó en su descargo que un aspecto valioso a rescatar es la utilización de las encuestas de opinión y participación, en las cuales los usuarios vuelcan sus inquietudes y que han permitido visualizar más de un problema como por ejemplo la cons-

trucción de rampas para discapacitados, rehabilitación de la hostería, etcétera.

Asimismo informó que en el año 2005 se firmó la primera carta compromiso con el ciudadano, mediante la cual se puso en práctica el sistema de sugerencias y reclamos en los sectores de atención al público de ambas Unidades Turísticas de Embalse y Chapadmalal y de la Dirección de Prestaciones Turísticas. Este sistema reemplazó a los antiguos libros de quejas. El mismo contaba con un buzón instalado en los centros de atención al público y formularios impresos con numeración para que los turistas completaran y depositaran en dicho buzón. Una vez por mes se recolectaban y enviaban a sede central donde eran analizados y se planificaban las medidas correctivas en caso de que correspondiese y/o se contactaba a los turistas que habían presentado las sugerencias y reclamos.

Por último, aclaró que esto se desarrolló durante el período en que estuvo vigente la medición de los indicadores de los estándares que se habían fijado por carta compromiso en el año 2005. Al no contar con formularios impresos se vuelven a utilizar los libros de queja, además de las ya mencionadas encuestas. La variante no permitió el correcto desarrollo de los procedimientos y los objetivos de conocer la preocupación de los alojados, pero se está en un proceso de reencauzamiento de la carta compromiso que permitirá establecer correctivos a las observaciones.

– Orden de compra 156/05. Adjudicatario Servicios de Alimentos S.A. - Córdoba Plaza S.A. UTE (renglón 1).

No se tuvo constancia de que la unidad turística tomara medidas sancionatorias respecto del incumplimiento de los plazos en la ejecución de las siguientes obras, cuya ejecución era obligatoria conforme lo especificado en el pliego de bases y condiciones particulares:

Las piletas del establecimiento no se encuentran habilitadas, siendo que el adjudicatario contaba con un plazo de 8 meses desde la orden de compra (junio/05) para terminar las refacciones correspondientes al 1er. año, según lo dispuesto en el artículo 1º, capítulo IV, apartado 4º, del pliego de bases y condiciones particulares (\$ 170.000 según pliego).

En el hotel 4 no se ha cumplimentado el cronograma de obras del primer año, según lo estipulado en el anexo I, capítulo 5º, cronograma de ejecución, toda vez que no se han remodelado 3 baños (\$ 19.330 según pliego), no se han instalado el ascensor y la rampa para discapacitados (\$ 60.000 según pliego) y no se han reparado el 60 % de los postigones (\$ 9.330 según pliego).

En el hotel 6 no se ha cumplimentado el cronograma de obras del primer año toda vez que no se han remodelado 2 baños para discapacitados (\$ 12.900 según pliego), ni se han reparado el 30 % de los postigones (\$ 13.060 según pliego).

El horario de atención de la farmacia no cumple con lo previsto en el pliego de bases y condiciones particulares (8 a 22 hs), atendiendo de 9 a 13 hs y de 17 a 22 hs.

No se verificó el cumplimiento de la autorización de la Secretaría de Turismo para el alta del personal, según lo estipulado en el referido pliego.

La unidad turística no cuenta con los recibos de pago que demuestren la vigencia del seguro de responsabilidad civil conforme lo dispone el pliego.

– Orden de compra 157/05. Adjudicatario General de Abastecimiento S.A. - Salvador Bautista Pérez y otros S.A. UTE (renglón 2).

No se tuvo constancia de que la unidad turística adoptara medidas correctivas o sancionatorias respecto del incumplimiento de los plazos en la ejecución de las siguientes obras, que eran obligatorias conforme lo especificado en el pliego de bases y condiciones particulares:

En el hotel 1 no se ha cumplimentado el cronograma de obras del primer año, toda vez que no se han remodelado 4 baños (\$ 25.770 según pliego), no se ha instalado el ascensor (\$ 48.000); habiendo sido cerrado el 7 de marzo de 2007 para efectuar dichas refacciones.

A su vez, en el hotel 7 no se ha cumplimentado el cronograma de obras del primer año, toda vez que no se han remodelado 3 baños (\$ 19.330), no se ha instalado el ascensor y una rampa para discapacitados (\$ 60.000). El restaurante del local hostería Saturno y el local del lavadero no se han puesto en funcionamiento, según lo previsto en el pliego de bases y condiciones particulares.

Los libros de quejas previstos en el citado pliego se encuentran bajo custodia del intendente del hotel, disponibles exclusivamente en el horario de la atención al público de la dependencia, no existiendo cartel indicador de su existencia.

No se verificó la existencia de la autorización de la Secretaría de Turismo para el alta del personal, según lo estipulado en el referido pliego.

No hay constancia de la vigencia de la póliza de seguros de riesgo de trabajo, la que se encuentra a nombre –exclusivamente– de General de Abastecimientos S.A. y no de la unión transitoria de empresas, y ampara sólo a 2 trabajadores.

Se ha verificado una serie de incumplimientos que fueron regularizados en el transcurso de las tareas efectuadas por esta auditoría en la unidad turística, tales como:

El local del kiosco del lago y los locales de los hoteles 1 y 7 contaban con las habilitaciones municipales vencidas en noviembre del año 2005.

– Unidad Turística Chapadmalal: proceso de adjudicación.

En la licitación pública 3/04, cuyo objeto fue la “concesión de la explotación de los hoteles, bares, comedores y otros por cuatro años de la Unidad Turística Chapadmalal”, siendo sus adjudicatarios las empresas Resaka S.R.L., Catering Argentina S.A. y Alta Tecnología Alimentaria S.A. (por un monto de \$ 15.750.000; \$ 15.708.000 y \$ 15.720.000 respectivamente) se ha verificado que no consta el cumplimiento de la garantía adicional sobre los bienes afectados a la concesión por eventuales daños, tal como prevé el pliego de bases y condiciones particulares.

– Unidad Turística Chapadmalal: ejecución del contrato.

De la revisión efectuada en la unidad turística en el mes de marzo del año 2007 han surgido las siguientes observaciones respecto de:

– Orden de compra 177. Adjudicatario Resaka S.R.L. (renglón 1).

En el hotel 1 no se han llevado a cabo las siguientes obras estipuladas en el pliego de especificaciones técnicas generales, capítulo “Cronograma de ejecución” que debieron ser cumplimentadas en el primer año de la concesión: construcción de 5 baños y rampas para discapacitados (\$ 44.215 según valuación del pliego) y 50 % de la reparación de los postigones, (\$ 4715 según pliego). En el hotel 4 falta la reparación del 50 % de los postigones (\$ 4715 según pliego). No se pudo constatar que el auditado haya aplicado medidas correctivas o sancionatorias ante estos incumplimientos.

Con relación al saneamiento del lago –previsto para el segundo año– fue ejecutado en el primero pero aún permanece sin autorización debido a discrepancias entre la asesoría técnica y el concesionario respecto del estilo de construcción.

– Orden de compra 178. Adjudicatario Catering S.A. (renglón 2).

En el hotel 2 no se ha llevado a cabo la readecuación de 2 baños y rampas para discapacitados estipuladas en el cronograma de ejecución para ser cumplimentadas en el primer año de la concesión (\$ 12.900 según pliego), en tanto que en el hotel 8 no se realizaron reparaciones parciales de la cubierta (\$ 30.000 según pliego).

El personal del contratista, en su gran mayoría, carecía de la identificación prevista en el pliego de bases y condiciones particulares.

La AGN no tuvo evidencia –durante las tareas de campo– de las medidas adoptadas por el organismo auditado a efectos de regularizar los incumplimientos señalados precedentemente. El organismo informó en su descargo que mediante decisión administrativa 371 de fecha 29 de agosto de 2007 se procedió a rescindir el renglón 2 de la licitación pública nacional 03/04 que fuera adjudicado a Catering Argentina S.A. en atención a que el concesionario ha incumplido con la obligación exigida en el punto 13.4 del pliego de

bases y condiciones particulares –mantenimiento del patrimonio mínimo y relación de solvencia exigidas– siendo que ello implica que el adjudicatario incumplió las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato, de acuerdo a los señalado por el artículo 30, inciso b) de la resolución ME 834/00. Además, expresó que como consecuencia de ello, se encuentra en pleno trámite la ejecución de la garantía por el incumplimiento contractual, conducta que abarca entre otros, los hallazgos señalados en el presente punto.

– Orden de compra 156. Adjudicatario Alta Tecnología Alimentaria S.A. (renglón 3)

El lavadero y la farmacia, no se encontraban habilitados.

En el hotel 5 no se han llevado a cabo la readecuación de 2 baños para discapacitados y la instalación de un ascensor, tareas que debían ser cumplimentadas en el primer año de la concesión; en tanto que en el hotel 7 no se realizaron la readecuación de dos baños para discapacitados y la reparación de la cubierta.

La AGN no tuvo evidencia de las medidas adoptadas por el organismo auditado a efectos de regularizar dichos incumplimientos. Asimismo, señala que la Sindicatura General de la Nación se había expedido en similar sentido en su informe de control interno 2005, destacando el inadecuado manejo de las obras encaradas para el reacondicionamiento de los edificios de la Unidad Turística Chapadmalal, así como la ausencia de un sistema de control confiable para asegurar la adecuada administración de los bienes asignados.

– Con relación a contratación de profesionales, señala que se han verificado contrataciones en las que se han contratado profesionales y técnicos para distintas tareas de la Secretaría, habiéndose verificado lo siguiente:

No se ha meritado la conveniencia del precio adjudicado.

No se ha acreditado la invitación a tres firmas en dos de las contrataciones (48/05 y 186/05) dado que las invitaciones incorporadas en los expedientes de trámite han sido remitidas sin formalidad alguna, advirtiéndose en los expedientes la presentación de un solo oferente por trámite.

No obstante, destaca la AGN que tratándose de locaciones de servicio deberían haberse sustanciado por las previsiones de la normativa específica (decreto 1.184/01).

– Instalación de stand: se han contratado diversas instalaciones de “stands”, habiéndose verificado lo siguiente:

En la licitación pública 7/05 el oferente Feritur S.A. retira su oferta luego de la apertura, sin que conste la ejecución de la garantía de oferta correspondiente.

Existe divergencia entre el precio estimado y el adjudicado, no constando el análisis de la conveniencia del último (licitación pública 7/05 y concurso privado 5/05, en este último caso el valor estimado en el infor-

me técnico del sector solicitante asciende a la suma de \$ 120.000 en tanto que el precio estimado en el formulario de la solicitud de gastos a la dirección nacional asciende a la suma de \$ 150.000).

La orden de compra fue notificada con posterioridad a la fecha del evento que se cubrió: Expopatagonia 2005 (contratación directa 210/05).

– En lo referente a la estrategia de comunicación señala que en contrataciones directas se han contratado servicios de estrategia de comunicación, habiéndose verificado que no hay justificación de la conveniencia en los precios adjudicados y en otro caso no se aclara quién suscribe la recepción de la notificación y no se ha identificado el piso y oficina de la empresa adjudicada en el texto de la orden de compra.

– Se ha contratado un servicio de televisación, habiéndose verificado que no se ha justificado la conveniencia del precio adjudicado.

– En contrataciones directas se han adjudicado diversas reparaciones en edificios, habiéndose verificado que no hay justificación de los precios adjudicados, ni consta la realización de un estudio de costos con los desagregados correspondientes y en otras no consta el seguro del personal de la empresa contratada.

Finalmente la AGN señala que para la elaboración de su informe tuvo en consideración el descargo producido por la Secretaría de Turismo en aquellos casos en los que se consideró pertinente.

Atento lo expuesto, efectúa las siguientes recomendaciones:

– Confeccionar planes de compra anuales que contemplen la totalidad de las necesidades del organismo ponderadas según la periodicidad de las mismas, garantizando la eficacia, eficiencia y economía de las contrataciones. En oportunidad de tramitar los procedimientos de selección respectivos, elaborar las estimaciones de los precios conforme a los valores de plaza.

– Abstenerse de utilizar la contratación directa por exclusividad en aquellos casos que no se encuentre debidamente justificada.

– Requerir en las contrataciones que generen intervención de profesionales y/o empleados por parte del adjudicatario, el cumplimiento de las obligaciones laborales previsionales, en un todo de acuerdo a los criterios jurisprudenciales actuales en torno a las responsabilidades emergentes.

– Exigir el cumplimiento de todas las garantías requeridas en el pliego licitatorio.

– Activar los procedimientos necesarios para la verificación: de los bienes existentes, de los libros

de contabilidad y otra documentación requerida a los concesionarios, del pertinente libro de quejas, de la correcta sustanciación de las inspecciones y controles efectuados en las unidades turísticas.

– Exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los concesionarios en las unidades turísticas.

– Fundamentar razonablemente la conveniencia de los precios adjudicados.

– Contratar, en los casos necesarios, los profesionales por locación de servicios a través del régimen jurídico específico.

– Ejecutar las respectivas garantías de oferta cuando los oferentes retiren sus cotizaciones estando vigente el plazo de mantenimiento de las propuestas.

– Exigir las pólizas de seguros correspondientes en los casos de adjudicaciones que incluyan mano de obra.

– Teniendo en cuenta que la omisión de aplicar las sanciones previstas pudo generar un perjuicio económico al erario, el organismo auditado deberá deslindar las responsabilidades de los funcionarios actuantes.

Finalmente, la AGN formula la siguiente conclusión:

De los comentarios y observaciones que anteceden surgen deficiencias en la instrumentación de los procedimientos de compras y contrataciones en diversa extensión y efecto, debiéndose destacar la ausencia de un plan de compra, la utilización del procedimiento de contratación directa por exclusividad sin la debida justificación, la omisión de procedimientos de verificación y control de las obligaciones de los concesionarios de las unidades turísticas, la falta de fundamentación de los precios adjudicados y la omisión de aplicar sanciones que pudo haber generado un perjuicio económico al erario, por lo que se solicita el deslinde de responsabilidades de los funcionarios actuantes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto. – María L. Leguizamón.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 3.803-D.-2010, 409-O.V.-2008 y 412-O.V.-2008.